

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 23 DE AGOSTO DE 1926

NÚMERO 4928

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	Páginas
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Certificado de traspaso de una patente de invención.....	16573
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.....	16573
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16573
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16573
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16573
Contrato número 53.....	16573

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 5 de 5 de Agosto de 1926.....	16574
Resolución número 8 de 13 de Agosto de 1926.....	16574

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Julio de 1926.....

Actas Oficiales.....	16575
Edictos.....	16575

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CERTIFICADO

de traspaso de una patente de invención.

ENRIQUE LINARES,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

CERTIFICA

Que en esta fecha, se ha tomado nota en este Despacho del traspaso de la patente de fabricación de la

yer & Co., de Alemania, de sus derechos sobre la Patente de Invención número 229, cuyo invento se relaciona, con un procedimiento para la preparación de nuevos medicamentos, a favor de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt am Main, Alemania.

Para constancia, se expide el presente certificado a petición del señor Joaquín Segundo, apoderado de los señores cesionarios para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Agosto 19 de 1926.

Este certificado queda registrado al folio 223 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

ENRIQUE LINARES,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que en esta fecha, y de acuerdo con el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha registrado en este Despacho la transmisión que hace el señor Arturo Mille, de París, Francia, de la marca de fábrica número 229, registrada en esta República con fecha 31 de Agosto de 1916, favor de la «Laboratoires du Docteur Gustin, Sociedad anónima», domiciliada en el número 74, Calle Champlain, París, Francia. Queda, pues establecido, que es esta la última sociedad nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor Doctor Alberto Mendoza, apoderado legítimo para actuar en este asunto, en Panamá, a los diez días y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Agosto 19 de 1926.

Este certificado queda registrado en el folio número 224 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

S. E. Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, a favor de certificado de registro número 215 del año 1916, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada a favor de la Royal Typewriter Company, Inc., de número 310, Broadway, ciudad, condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio ciertas para teñir y papel de carbón.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

ROYTYPE

y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, paquetes, envolturas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Agosto 16 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Agosto de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Joaquín Segundo, apoderado de Wilhelm Benger Sohne, de Stuttgart, Alemania, solicito a usted se sirva ordenar, para dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica representada por la palabra

Ribana.

que sirve para amparar toda clase de ropa tejida o de punto, géneros para hacerla, hilo de lana, estambre, calcetines, medias, fajas y hules para vestidos.

Acompaño un cliché, recibo de pago del impuesto, cuatro facsimiles, el título expedido en Alemania y el poder que me acredita.

Panamá, 11 de Agosto de 1926.

Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Agosto 16 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a fa-

vor de la «The Smith Premier Typewriter Company», domiciliada en N.º 114, calle Gifford, ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio máquinas de escribir.

El certificado de registro en los Estados Unidos lleva el número 51372 y ha sido oficialmente renovado el 17 de Abril de 1926.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

Smith Premier

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de manera que se estime conveniente. También se aplica la marca en los libros de instrucción y papelería que vienen con las máquinas.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 16 de Agosto de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Agosto de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de el «Coco», jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en el lugar que este escoja de acuerdo con el Alcalde de Penonomé, y de fácil acceso a todos los habitantes de ese lugar.

Artículo 2.º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas, y enseres, y suministrará e instalará la bomba de buena clase, la tubería y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación del pozo, y debido funcionamiento del mismo.

Artículo 3.º Salvo mejor oferta el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días corridos desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4.º El Alcalde de Penonomé, procurará que los habitantes de ese lugar le suministren al Contratista la leña

y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora, y lo synden a transpo tarla.

Artículo 5º Si el pozo llegare en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esto falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticuatro balboas (B. 225.00) por la construcción del pozo a que este contrato se refiere, tan pronto lo haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Penonomé, quien le dará una constancia de ese hecho que agregará el Contratista a su cuenta por su trabajo.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Julio de 1926.

Aprobado,

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 5.—Panamá, 5 de Agosto de 1926.

Los nacimientos ocurridos con anterioridad al 15 de Abril de 1914, en lo que hoy es territorio de la República, se inscribían en el Registro Civil a solicitud de parte interesada presentando al efecto documentos auténticos que acrediten tales nacimientos. Esto reza el artículo 86 de la Ley 20 de 1919. Se entiende por documentos auténticos, según la expresión del artículo 870 del Código Judicial, los expedidos por los funcionarios que ejercen un cargo por autoridad pública, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; los documentos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos de carácter oficial y las copias autorizadas por los Secretarios o empleados respectivos; las certificaciones sobre nacimientos, matrimonios y defunciones dadas con referencias a los libros respectivos, por los que tengan a su cargo el registro del estado civil; las actuaciones judiciales de toda especie y los despachos librados en la forma legal. En la nomenclatura de documentos auténticos no caben las declaraciones testimoniales que se rigen por disposiciones distintas a las de los documentos públicos y auténticos, y si bien es cierto que la prueba testimonial sirve para acreditar como prueba supletoria el estado civil de las personas, también lo es que esa prueba sólo tiene admisión cuando se comprueba la inexistencia de la prueba principal del estado civil que se quiere acreditar y se afirma por los testigos que se aducen para acreditar ese estado, haber presenciado los hechos constitutivos del estado civil que se desea acreditar. Los testigos que depone para acreditar el nacimiento de María Coluccini dicen que tienen conocimiento de ese hecho por referencia que les hicieron pero no por haber presenciado el nacimiento mismo

y como esto es una condición *sine qua non* para que su testimonio surta efecto probatorio, es indudable que no sirve para acreditar y comprobar el hecho imputado. Por tanto se niega la inscripción del nacimiento de María Coluccini.

Cópiese, notifiqúese y publíquese.

El Registrador General,
E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector-Secretario,
Pomilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Resolución número 8.—Panamá, 13 de Agosto de 1926.

Vistos: Dicen las actas de nacimiento que aparecen inscritas en los cupones veintitrés y cincuenta y ocho, de los libros ocho y nueve de la Registraduría Auxiliar de Dolega, de la Provincia de Chiriquí, respectivamente que, la menor María Elida, nacida en Rincon Largo, a las tres de la mañana del día tres del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete, es hija natural de Lina Vargas, y que la menor Higinia, nacida en la Cabecera del Distrito de Dolega, a las nueve de la mañana del once del mes de Enero de mil novecientos diez y ocho, es hija natural de Germán Ortega y Brígida Nájera, solteros.

Pero como el estado civil de Lina Vargas y Brígida Nájera, no es sino el de mujeres casadas, pues según consta en este Registro Central, en el Tomo Primero del Libro de inscripción de los matrimonios ocurridos en la Provincia de Chiriquí, folios setenta y tres y doscientos veintinueve, asientos números ciento cuarenta y seis y cuatrocientos cuarenta y uno, respectivamente, Lina Vargas contrajo matrimonio eclesiástico con Pastor Miranda Acosta, en Dolega, el día doce de Abril de mil novecientos quince y Brígida Nájera contrajo matrimonio también eclesiástico con Jorge Delaville Lescure, en Dolega, el día diez y siete de Enero de mil novecientos diez y seis, no les corresponde a las menores María Elida e Higinia otra denominación que la de hijas legítimas, desde luego que la ley presume de hecho y de derecho, que los que nacen dentro del matrimonio, son hijos legítimos de las personas que han contrado ese vínculo matrimonial y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decreta un estado civil contrario en juicio de impugnación de paternidad que debe ser incoado por el padre (artículos 140 a 143 del Código Civil); por tanto, esta Dirección General del Estado Civil, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Practicar las inscripciones de nacimientos de las menores María Elida e Higinia aludidas, en los libros respectivos de este Registro Central, como hijas legítimas, la primera de Pastor Miranda Acosta y Lina Vargas de Miranda; y la segunda de Jorge Delaville Lescure y Brígida Nájera de Delaville, conforme lo precepta la Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,
E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector-Secretario,
Pomilio Aragón.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

Del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Julio de 1926.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta de Julio de mil novecientos veintidós, y no habiendo concurrido al despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia a practicar la visita correspondiente al presente mes ordenada por el artículo 269 del Código Judicial, el Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento

de los negocios que han cursado en ella durante el referido mes de Julio.

Examinados los libros, se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	49
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	20
Repartidos en el mes, civiles....	42
Repartidos en el mes, criminales.....	55
Total.....	166

De los cuales han sido despatchados y separados del conocimiento:

Civiles.....	36
Criminales.....	56
Quedan en curso para el mes de Agosto:	
Civiles.....	55
Criminales.....	19

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera.....	30
Guardia.....	31
Herrera L.....	50
López.....	37
Urrutia Díaz.....	38

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA
Negocios civiles.

Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despatchados.....	6

Sentencias.	
Sustanciándose.....	3
Con proyecto de resolución.....	2
Para ejecutoriarse el fallo.....	1
Despatchados.....	2

Sala de Acuerdo.	
Despatchados.....	2
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	

Despatchados.....	7
Sentencias.	
Con proyecto de resolución.....	1
Despatchados.....	3

De conocimiento en única instancia.	
Con proyecto de resolución.....	1
Despatchados.....	30

MAGISTRADO GUARDIA.
Negocios civiles.

Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Para ejecutoriarse el fallo.....	1
Despatchados.....	3

Sentencias.	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	5
Para decidir reconsideración.....	1
Despatchados.....	1

Sala de Acuerdo.	
Despatchados.....	2
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	

Sustanciándose.....	1
Despatchados.....	7

Pasan..... 25—30

Vienen..... 25—30

Sentencias.

Al despacho para fallar.....	1
Despatchados.....	4
De conocimiento en única instancia.	
Despatchados.....	1
Despatchados.....	31

MAGISTRADO HERRERA L.
Negocios civiles.

Autos y providencias.	
Con proyecto de resolución.....	1
Para ejecutoriarse el fallo.....	3
Despatchados.....	4

Sentencias.	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Para ejecutoriarse el fallo.....	1
Para sortear un Conjuer.....	1
Despatchados.....	1

Sala de Acuerdo.
Con proyecto de resolución.....

Negocios Criminales.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despatchados.....	6

Sentencias.	
Con proyecto de resolución.....	1
Despatchados.....	4
Despatchados.....	30

MAGISTRADO LÓPEZ
Negocios civiles.

Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Para ejecutoriarse el fallo.....	1
Separado del conocimiento.....	1
Despatchados.....	1

Sentencias.	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	2
Para decidir una reconsideración.....	1
Despatchados.....	2

Sala de Acuerdo.	
Al despacho para fallar.....	1
Para notificar el fallo.....	1

Negocios Criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	2
Despatchados.....	7

Sentencias.	
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despatchados.....	4

De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	20
Despatchados.....	37

MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.
Negocios civiles.

Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	4
Despatchados.....	5
Sentencias.	
Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	1

Pasan..... 14—123

Vienen..... 14-128

Separado del conocimiento... 1
Con proyecto de resolución... 1
Despachados..... 3

Sala de Acuerdo.

Con proyecto de resolución... 1
Despachados..... 2

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose..... 1
Con proyecto de resolución... 1
Despachados..... 7

Sentencias.

Al despacho para fallar..... 1
Despachados..... 5

De conocimiento en única instancia.

Despachados..... 1 38
Total general..... 165

Para constancia se firma esta diligencia.

El Presidente de la Corte,
DÁMASO A. CERVERA.

El Secretario,
L. Sosa.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverá con las objeciones que en caso no se estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
RUBENIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO

El Alcalde Municipal de Santa Fé, al público,

HACE SABER:

Que Rita Crwan, mujer, mayor de edad y vecina de la ciudad de Colón, en memoria de fecha 27 de Febrero de 1920 manifiesta:

Que a orillas del Río Belén, de esta jurisdicción, existe una mina de cuarzo aurífero que en el año 1855 fue denunciada por su tío Guillermo Cowan, con el nombre de "El Reventado", y que bajo ese mismo nombre la denuncia localizándola así: dista ocho milles del mar, y como mil varas del lado oriental del río Belén, que la veta de cuarzo se desmenuza en un tajo abierto como de mil varas de extensión siguiendo el rumbo Oeste, teniendo una dirección Este-sur-Este y Oeste-Noroeste.

Por tanto, en cumplimiento del artículo 39 del Código de Minas, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, hoy 17 de Marzo de 1920, a las 3 de la tarde; se envía una copia al señor Juez del Circuito de Panamá, para su publicación.

El Alcalde,
GENARO VÉRNAZA.

El Secretario,
Nicomedes Cisneros.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Darán Serrano se ha depositado un caballo de color bayo, como de nueve años, marcado en la pulpa del lado derecho (JIC) y en la pata del lado izquierdo (2) con estas marcas de tamaño pequeño sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas del barrio de Llanos Largo, hace más de un año.

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente, deba presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde esta fecha, pues vencido este término será rematado por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1803 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Mayo 11 de 1920.

El Alcalde,
ABEL CARRASCO.

El Secretario,
J. Miranda V.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso García, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego así: F.F., en el anca y espalua, respectivamente.

Este animal fue denunciado por el señor Alfonso García por haberlo encontrado pastando dentro de su propiedad, llamada "La Divisa", de esta jurisdicción, hace cinco meses.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1803 y 1801 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Distrito y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por

conducto del señor Gobernador para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la Ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Gualaca, Julio 26 de 1920.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA DELGADO.

El Secretario,

Julián J. Samudio.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 244

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Eusebio Gómez ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia:

E. S. D.

«Yo Fernando Antúnez, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ante Ud. respetuosamente comparezco para que se le adjudique gratuitamente en pleno dominio un lote de tierra de labor de diez hectáreas de extensión, ubicado entre los cerros de Ochea y Vijigal, río Panayal de por medio, aliterado así: Norte, sabanas de Vijigal y una parte del río Panayal; Sur, camino seccional de David a Gualaca; Este, con las mismas sabanas; Oeste, cerco de Teodoro Castillo y sabanas de Cochea.

«El referido lote de tierra solicitado no está comprendido en las restricciones que hace el artículo 206 del Código Fiscal en sus respectivos ordinales.

«El lote de terreno aludido con su título gratuito es para mi poderante señor Eusebio Gómez, y para el efecto acompaño los siguientes documentos:

«Una documentación que constituye la prueba que hace a mi mandante acreedor a la gracia de este título; un certificado expedido por el Corregidor de Vijigal en que consta que el terreno solicitado se encuentra baldío y que no lesiona con su adjudicación derechos de tercero, y el poder que acredita mi personería.

«David, Febrero 23 de 1921.

Fernando Antúnez.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1804 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en este Despacho por el término de ley, otro se remite a la Alcaldía del Distrito y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Agosto 10 de 1920.

El Administrador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

Teófilo Alvarado.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 245

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Norberto Delgado por medio de apoderado ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas:

E. S. D.

«Yo, Francisco Corzavelli R., con oficina en la Avenida Central, casa número 65, a Ud. respetuosamente digo:

«Que en mi calidad de apoderado de Norberto Delgado, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de San Félix, vecino del Distrito de San Félix, por lo que se adjudique a título gratuito un lote de terreno que viene poseyendo con título ninguno desde hace años, el cual se encuentra ubicado en el lugar denominado "La Mesa", jurisdicción del Distrito de San Félix, con una

cabida de ocho hectáreas, ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados y aliterado así:

«Por el Norte, propiedad de Concepción Rodríguez y Bartolomé Castellón; Sur, sabanas libres y terreno de Daniel Montoya; Este, terreno de Daniel Montoya; y Oeste, terrenos de Francisco Girón y Bartolomé Castellón.

«Acompaño el plano número 2.300, el poder y la prueba que esta solicitud requiere.

«David, Junio 24 de 1920.

Francisco Corzavelli.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre en este Despacho, otro igual se remite a la Alcaldía de San Félix, para que sea fijado por el término que la ley señala, y copia se envía a la Administración General de Tierras Baldías e Indultadas para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Agosto 11 de 1920.

El Administrador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

Teófilo Alvarado.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Rivallé, vecino del Corregimiento de Juan Díaz, se encuentra depositada una vaca de color negra, como de doce años de edad, con una mancha blanca en la frente, las dos patas traseras de color blanco y marcada a fuego en ambas ancas así: (YY); que dicho animal se encontraba vagando en el mencionado Corregimiento de Juan Díaz.

Y para que todo el que se considere con derecho a la referida vaca lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1803 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, en la Corregiduría de Juan Díaz y en lo más visible de esa localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Panamá, 14 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

JUAN PASTOR PAREDES.

El Secretario,

José Angel Casta.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Vázquez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potraca colorada, sin marca alguna ni dueño conocido, de regular tamaño y como de tres años de edad, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Vázquez como bien vacante, por haberla encontrado vagando en el lugar de "Los Bustos", de esta comprensión, desde hace un año.

En cumplimiento de los artículos 1803 y 1801 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presenta reclamo alguno, se considerará vacante y se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, Julio 26 de 1920.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

3 vs.—5

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Modesto Quintero, vecino del Corregimiento de El Pedregoso de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de color blanquecino, como de tres a cuatro años de edad, sin señales.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco, y se encuentra pastando desde hace más de un mes en terrenos del expresado señor Quintero.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño, haga valer sus derechos en el término fijado y de no ser procedera el remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 28 de 1926.

El Alcalde, VIDAL E. CANO.—El Secretario, Elias Cacho R.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Bustos, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla, de color amarilla, talla tercera, como de tres años de edad sin marca de fuego, y con un piquete redondo en la parte inferior de la oreja derecha, cuyo animal se encontraba pastando en los lugares de Tara sin dueño conocido.

Y para que todo el que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 19 de 1926,

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Dario Ramos.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Remigio A. Muñoz S. se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de dos años o más, castrado, con una pelada en medio del espinazo y el ojo izquierdo medio dañado y marcado a fuego así: %. Este animal ha sido denunciado y presentado a este Despacho como bien vacante, por el señor Estanislao Martín quien dijo: que dicho animal hace mucho tiempo se encuentra haciendo daño en las sementeras de los agricultores por el río Puro en terrenos de esta jurisdicción sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho animal debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se mandará publicar en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Pocrí, 18 de Julio de 1926.

El Alcalde,

EUGENIO A. MEDINA.

El Secretario,

Remigio Muñoz

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Escal Ayala, se encuentra depositado un macho moro-azulejo, marcado a fuego en la púlp del lado de montar con un ferrete que representa una jota (J). Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Andrés Vázquez, por estar vagando en sus sementeras desde hace más de dos meses, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga saber dentro el término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, en pública subasta.

La Chorrera, Julio 22 de 1926.

El Alcalde,

BALDOMERO GONZÁLEZ

El Secretario,

J. S. Alegre.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Rivas se encuentra depositado un Potrillo Azulejo, como de tres años de edad, de cuarenta y seis (46) pulgadas de alto, enano y con las dos patas de atrás blancas hasta el tarrete, marcado a fuego en la púlp del lado de montar así: (INF). Dicho Animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rivas, como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando hace más de dos meses en el Corregimiento del Potrero, de esta jurisdicción causando daños en las sementeras.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en los lugares más visibles de esta localidad, por el término de treinta (30) días. Copia de este aviso se remitirá al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencidos los treinta (30) días no se presentaren a hacer valer sus derechos el dueño o dueños, será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, 2 de Julio de 1926.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Busto.

30 vs.—16

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Higuera natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca paria, color amarillo rosca, regular tamaño y marcada a fuego con el siguiente ferrete R., que el referido animal hace poco más o menos seis meses que estaba vagando en el Corregimiento de «La Laguna» comprendido de este Distrito.

Por lo tanto el suscrito de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población

por el término de treinta días y envía copia al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido como sea el término señalado, sin que nadie compruebe ser el verdadero dueño de la referida vaca, se rematará como bien sin dueño conocido.

Fijado hoy doce de Julio de mil novecientos veintiséis.

San Carlos, 12 de Julio de 1926.

El Alcalde,

V. M. BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Macaracas,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Socorro Mulillo se encuentra depositado un novillo de segunda buena (sic), de color amarillo sin señal de sangre y marcado a fuego en cada nalga así:

CL J

animal que se encontraba pastando en los potreros del denunciante Mogoriza mayor de edad y vecino del caserio de Bahía Honda de esta jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, todo de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Macaracas Julio 16 de 1926.

El Alcalde,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

30 vs.—19

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Océ, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Honorio Quintero, de esta vecindad se encuentra depositada una novilla amarilla, surda, por debajo, como de tres años de edad, de talla cuarta, sin señal de sangre de ninguna clase y marcada a fuego en el anca del lado izquierdo, así: W la cual ha sido denunciada por el mismo señor Quintero, como bien vacante y sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en el lugar de «Las Amesas», de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 5 de Julio de 1926.

El Alcalde,

I. BENNEY P.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz, se encuentra depositado un toro de color de tres años de edad de color amarillo claro, con un toranito en el lado derecho en la barriga, marcado a

sangre y fuego así: Tronca en la oreja derecha y rabizada en la izquierda.

UDJ

El toro ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Eulogio Bernal (Corregidor del Salado) quien dijo que dicho animal hace como siete meses se encuentra vagando en los alrededores de dicho Corregimiento sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publicará en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Pocrí, Junio 18 de 1926.

El Alcalde,

EUGENIO Ch. MEDINA.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Hím, de esta vecindad, se halla depositado un novillo de color amarillo ahumado, talla segunda y herrado así (JC) en el anca del lado izquierdo, y con una marca de sangre de un piquete en cada oreja. Cuyo animal se encontraba pastando desde hace más de ocho meses en el potrero del señor Asunción Aiba G., situado en Ponuga.

Y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en lugares concurridos de la ciudad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 2 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Dario Ramos.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hortensio Torres, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo pálido, de segunda talla, orejano, marcado a fuego así:

En el costillar del lado derecho y en el anca del mismo lado: % F y en el costillar del lado izquierdo: O.

El referido animal ha sido denunciado por el depositario como bien vacante, por vagar hace un año aproximadamente, por el lugar de «La Viñeta», de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en los lugares destinados al efecto, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo aquél que se crea con derecho al expresado animal, lo haga valer en el término de treinta días, tiempo que permanecerán fijados los avisos.

El Alcalde,

RICARTE ROBLES.

El Secretario,

José de la C. de León R.

30 vs.—29